

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LIZBETH YULIZA NEIRA CASTRO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,795.9711 UVR que a la cotización de \$305.2352 para el día 24 de mayo de 2022 equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$548,193.59) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 195.6985 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$59,734.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.

1.2. Por 196.6510 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$60,024.81), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.

1.3. Por 197.6083 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$60,317.01), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.

1.4. Por 198.5701 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$60,610.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1.5. Por 199.5367 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$60,905.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.6. Por 200.5079 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$61,202.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.7. Por 201.4839 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$61,499.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

1.8. Por 202.4646 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$61,799.32), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

1.9. Por 203.4501 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$62,100.13), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.

2. Por 161,524.6389 UVR que a la cotización de \$305.2352 para el día 24 de Mayo de 2022 equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49,303,005.46), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 6,737.8805 UVR que a la cotización de \$305.2352 para el día 24 de Mayo de 2022 equivalen a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2,056,638.31) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 412.7947 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$125,999.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.

4.2. Por 794.0188 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$242,362.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.

4.3. Por 793.0615 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$242,070.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.

4.4. Por 792.0997 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$241,776.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.5. Por 791.1331 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$241,481.67), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.6. Por 790.1619 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$241,185.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.7. Por 789.1859 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$240,887.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

4.8. Por 788.2052 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$240,587.97), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

4.9. Por 787.2197 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$240,287.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciase para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00095

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f0cd2b1f993ef973271c618ff1b7e1daa6551f4e938db16a905227e2b9dbf**

Documento generado en 29/06/2022 09:14:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra UBERNEY PALOMINO LEONEL y CLAUDIA CRISTINA ACOSTA VELA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42.176.497,85).
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$370.654,87) correspondiente a la cuota No. 125, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2022.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.64% efectivo anual pactado, la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.889,58), liquidados desde el día 16 de diciembre del 2021, hasta día 15 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$45.720.997,00; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 125, el día 15 de enero del 2022.
5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 125, pagadera el 15 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.96% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido, la suma de SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$702.901,86) correspondiente a la cuota No. 126, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2022.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.64% efectivo anual pactado, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$380.973,07), liquidados desde el día 16 de enero del 2022, hasta día 15 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$45.023.992,88; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 126, el día 15 de febrero del 2022.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 126, pagadera el 15 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.96% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la suma de SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$708.849,50) correspondiente a la cuota No. 127, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.64% efectivo anual pactado, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$375.025,43), liquidados desde el día 16 de febrero del 2022, hasta día 15 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$44.321.091,02; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 127, el día 15 de marzo del 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 127, pagadera el 15 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.96% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$714.847,47) correspondiente a la cuota No. 128, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2022.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.64% efectivo anual pactado, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$369.027,46), liquidados desde el día 16 de marzo del 2022, hasta día 15 de abril del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$43.612.241,52; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 128, el día 15 de abril del 2022.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 128, pagadera el 15 de abril del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2022 y hasta el día en que se

presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.96% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$720.896,20) correspondiente a la cuota No. 129, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2022.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.64% efectivo anual pactado, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$362.978,73), liquidados desde el día 16 de abril del 2022, hasta día 15 de mayo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$42.897.394,05; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 129, el día 15 de mayo del 2022.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 129, pagadera el 15 de mayo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 15.96% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-1383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciase para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a COVENANT BPO S.A.S., persona jurídica que actuará por medio del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00096

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19983bceba4c6828d32aadf23de4e3cc67371179835060e3aed32e52d2a1c08**

Documento generado en 29/06/2022 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del c.g.p., este despacho judicial no es competente para asumir el presente trámite contencioso, por cuanto según el escrito de la demanda, ni el domicilio de la demandada, ni por la naturaleza del asunto (nulidad de contrato), y lugar de ubicación del bien inmueble comprometido en la promesa demandada, no corresponde a este municipio.

En consideración a lo anterior, el despacho dispone remitir por competencia al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL del RETORNO.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero

2022 00097

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a588bc96b64f9d105a815cdb5b65382f91d28d78723a16f2426252ccfbc5c7e**

Documento generado en 29/06/2022 11:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

ALFONSO JIMENEZ MORALES, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de OLGA LUCIA NOVOA RAMIREZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de OLGA LUCIA NOVOA RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

\$2.400.000 por concepto de capital adeudado.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00098

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261e355fc36881c1e50e2820597e98cb49623f4ffcba5f3ea187c783af47e866**

Documento generado en 29/06/2022 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. representado legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores RAMIRO ANTONIO ARBOLEDA y ORLANDO MORA CORDOBA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de los señores RAMIRO ANTONIO ARBOLEDA y ORLANDO MORA CORDOBA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por el pagaré No. 902180202942, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.393.819), por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773% efectivo anual, desde 01 DE ENERO DE 2019 hasta el día 02 DE JUNIO DE 2022, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.232.493), de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 03 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 194.285), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO: Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 14.448), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO: Por concepto de gastos de cobranza la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 678.763), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00099

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c55dc8705731e662cfec982796b3570831c9b6f817fad5e41bc017e8eeaf6d2**

Documento generado en 29/06/2022 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

TEXTILES MIRATEX S.A.S. - EN REORGANIZACION representada legalmente por MARIO LONDOÑO GONZALEZ, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra la sociedad SOGATEX AH S.A.S. - ZOMAC. ANDRES ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ y SOFIA SANCHEZ CARANTON, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de SOGATEX AH S.A.S. - ZOMAC, ANDRES ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ y SOFIA SANCHEZ CARANTON por las siguientes sumas de dinero:

Primero: \$52.377.253 M/te., como capital contenido en el Pagare No. 2412 de fecha de vencimiento 10 de marzo de 2022.

Segundo: por los Intereses de Mora sobre el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 11 de marzo de 2022 hasta el día de su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase al abogado DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00100

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0a482b4ff79baab485b36f5d8dde87c47a159fc99f11ad3a047e28c47c2fa**

Documento generado en 29/06/2022 02:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PASTOR JAVELA ROJAS, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$773.717 por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: por los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se constituyó en mora el deudor, esto es, desde el 27 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez**

2022-00101

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc1d774702e0aec9f501f604b85aff429bb6f511df6b57cccca2cc2a718831**

Documento generado en 29/06/2022 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud de prueba extraprocésal elevada por UTIESCOLARES S.A.S., mediante apoderado judicial, el despacho dispone con fundamento en los artículos 183 y ss. del C.G.P.:

1. Admitir la solicitud de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE a realizar a la señora MARÍA JOSÉ RIVERA RIVERA, representante legal de FAMILIBROS EDITORES S. A. S.
2. Se señala la hora 4 P.M. _____ del día 01 del mes SEPTIEMBRE _____ del año 2022, con el fin de llevar a cabo prueba extraprocésal.
3. Notifíquese en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P., la presente decisión y la fecha de la diligencia.
4. Reconózcase al abogado JOHN JAIRO GIL VACA, como apoderado de la peticionante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00102

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e7b5a71f5db55ddcef15ee330291952a56b1f8d4e9a81302a630095b9c173**

Documento generado en 29/06/2022 03:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

MANUEL ANTONIO MURILLO, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor DELY AMPARO RENTERIA URRUTIA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora DELY AMPARO RENTERIA URRUTIA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.200.000 por concepto del capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual vigente, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 1 de julio de 2020 y hasta que se constate el pago total de la misma.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00103

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbe2c61848e2c59e115670ab45b73168396d3f77ed3dea638a20f5d4be3d8d2**

Documento generado en 29/06/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>